

**Modifican Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas**

**DECRETO SUPREMO N° 026-2010-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Organigrama de la entidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el objeto de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública, deberán adecuarse a lo establecido en el Decreto Legislativo y el Reglamento citados;

Que, resulta oportuna la modificación de los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones, referidos al objeto, funciones y atribuciones de la Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central del Ministerio de Energía y Minas, con el objeto de precisar una serie de aspectos;

Que, la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el Órgano de la Alta dirección de cada entidad pública ejecuta las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG se aprobó el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, modificando y estableciendo nuevas funciones al Órgano de Control Institucional; por lo que resulta necesario modificar las funciones establecidas en el artículo 29 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM se dispuso la transferencia a OSINERGMIN del Registro de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, estableciéndose en su Única Disposición Complementaria y Final, que el Ministerio de Energía y Minas deberá adecuar su Reglamento de Organización y Funciones, sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en la referida norma;

Que, la Ley N° 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, establecen que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad competente del Estado para la promoción del uso eficiente de la energía;

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se estableció que la Alta Dirección de los Ministerios cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo;

Que, es necesario modificar la Estructura Orgánica, el Organigrama y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, a fin de desarrollar las funciones del Gabinete de Asesores, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como incluir las funciones de la nueva Dirección General de Eficiencia Energética, la misma que se crea en base a funciones comunes de las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27345, Ley de Promoción de Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el presente Reglamento cuenta con la opinión técnica favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842, la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en aplicación de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de distintos artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.**

Modificar el Contenido, el literal j) del artículo 4, la Estructura Orgánica establecida en el artículo 6, artículo 7, los literales c) y e) del artículo 11, los artículos 15, 20, 23, 24, 25, 26, 29, 37, 38, y 63, los literales a), b), c), d) y g) del artículo 64, los literales e) e i) del artículo 71, los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, los artículos 88 y 89 que se referirán a la Dirección General de Eficiencia Energética y los artículos 115 y 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en los términos siguientes:

**"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONTENIDO**

TÍTULO PRIMERO	:	Disposiciones Generales (Arts. 1 al 5)
TÍTULO SEGUNDO	:	De la Estructura Orgánica y Funciones (Arts. 6 al 112)
Capítulo I	:	De la Estructura Orgánica (Art. 6)
Capítulo II	:	De la Alta Dirección, (Art. 7 al 22)
	-	Del Despacho Ministerial
	-	Del Despacho Viceministerial de Energía.
	-	Del Despacho Viceministerial de Minas
	-	De la Secretaría General
Capítulo III	:	De la Comisión Consultiva (Art.23 al 26)
Capítulo IV	:	Del Órgano de Control Institucional (Art. 27 al 34)
Capítulo V	:	Del Órgano Jurisdiccional Administrativo (Arts. 35 al 36)

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Capítulo VI : Del Órgano de Defensa Jurídica  
(Arts. 37 al 38)

Capítulo VII : De los Órganos de  
Asesoramiento (Arts. 39 al  
51)

- De la Oficina General de Planeamiento y  
Presupuesto.
- De la Oficina General de Asesoría Jurídica
- De la Oficina General de Gestión Social

Capítulo VI : De los Órganos de Apoyo (Arts.  
52 al 62)

- De la Oficina General de Administración

Capítulo VII : De los Órganos de Línea (Arts.  
63 al 112)

- De la Dirección General de Electricidad
- De la Dirección General de Electrificación Rural
- De la Dirección General de Hidrocarburos
- De la Dirección General de Eficiencia Energética
- De la Dirección General de Asuntos Ambientales  
Energéticos
- De la Dirección General de Minería
- De la Dirección General de Asuntos Ambientales  
Mineros

TÍTULO TERCERO : De las Relaciones  
Interinstitucionales (Arts. 113  
al 114)

TÍTULO CUARTO : De los Organismos Públicos  
(Arts. 115 al 116)

TÍTULO QUINTO : Del Régimen Laboral (Art.  
117)

TÍTULO SEXTO : Del Régimen Económico (Art.  
118)

### ANEXO"

"Artículo 4.- El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes funciones generales:

(...)

j. Formular y aprobar los planes sectoriales e institucionales de su competencia.

(...)"

"Artículo 6.- La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

Órganos de Alta Dirección

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Energía
- Despacho Viceministerial de Minas
- Secretaría General

- \* Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central
- \* Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones
- \* Oficina de Defensa Nacional

### Órgano Consultivo

- Comisión Consultiva

### Órgano de Control

- Órgano de Control Institucional

- \* Oficina de Inspecciones
- \* Oficina de Auditoría

### Órgano Jurisdiccional Administrativo

- Consejo de Minería

### Órgano de Defensa Jurídica

- Procuraduría Pública

### Órganos de Asesoramiento

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
- \* Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional
- \* Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional
- \* Oficina de Presupuesto
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Gestión Social

### Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración
- \* Oficina de Personal
- \* Oficina de Logística
- \* Oficina Financiera
- \* Oficina de Informática

### Órganos de Línea

- Dirección General de Electricidad
- \* Dirección Normativa de Electricidad
- \* Dirección de Concesiones Eléctricas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- \* Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica
- Dirección General de Electrificación Rural
- \* Dirección de Proyectos
- \* Dirección de Fondos Concursables
- Dirección General de Hidrocarburos
- \* Dirección Normativa de Hidrocarburos
- \* Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- \* Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles
- Dirección General de Eficiencia Energética
- Dirección General de Minería
- \* Dirección Normativa de Minería
- \* Dirección Técnica Minera
- \* Dirección de Promoción Minera
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
- \* Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
- \* Dirección de Gestión Ambiental Energética
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
- \* Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
- \* Dirección de Gestión Ambiental Minera

### "CAPÍTULO II

#### DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del Ministerio de Energía y Minas. Está constituida por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Energía, el Despacho Viceministerial de Minas y la Secretaría General."

"Artículo 11.- El Viceministro de Energía tiene las funciones y atribuciones siguientes:  
(...)

c. Proponer y supervisar los Planes del Sector Energía.  
(...)

e. Coordinar y supervisar la elaboración del balance energético nacional y las proyecciones sobre las perspectivas energéticas nacionales.  
(...)"

"Artículo 15.- El Secretario General tiene las funciones y atribuciones siguientes:  
(...)

m. Realizar las acciones relacionadas con el Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Energía y Minas.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

n. Realizar las demás funciones que se le asigne.”

“Artículo 20.- La Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central tiene las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

f. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades archivísticas a nivel institucional.

(...)

i. Desarrollar e implementar medidas orientadas a la conservación del acervo documentario del Ministerio de Energía y Minas.

j. Desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de transferencia y eliminación de documentos en coordinación con el Archivo General de la Nación.

k. Realizar las demás funciones que se le asigne.”

### “DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 23 .- La Comisión Consultiva del ...”

“Artículo 24.- La Comisión Consultiva está conformada por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia Sus miembros son designados por Resolución Suprema.”

“Artículo 25.- La Comisión Consultiva se reúne a solicitud del Ministro. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es ...”

“Artículo 26 .- La Comisión Consultiva tiene ...”

“Artículo 29.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley, por encargo de la Contraloría General;

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al artículo 5 del Reglamento de las Sociedades de Auditoría, conformantes del Sistema Nacional de Control, vigente;

c. Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Ministro y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;

d. Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

e. Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Ministro, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f. Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro para que se adopten las medidas correctivas pertinentes;

g. Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitidas sobre la materia;

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;

j. Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;

l. Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;

m. Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General;

n. Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

o. Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;

p. Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de los diversos órganos de línea del Ministerio;

q. Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental;

r. Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

s. Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;

t. Otras que establezca la Contraloría General.

Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General.”

### “Capítulo IV

#### ÓRGANO DE DEFENSA JURÍDICA

Artículo 37.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de efectuar la defensa de los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales, constitucionales, administrativos, arbitrales y de conciliación, conforme a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Está a cargo de un Procurador Público que depende jerárquicamente del Despacho Ministerial. Mantiene relaciones de coordinación con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, los órganos del Ministerio, Organismos Públicos del Sector y con otras entidades afines a su competencia”.

“Artículo 38.- La Procuraduría Pública tiene las siguientes atribuciones y funciones:

a. Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, instancias arbitrales, Centros de Conciliación y otros de naturaleza similar, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

b. Ejercitar en los procesos y procedimientos, los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Sector;

c. Solicitar, a toda Institución Pública, la información, documentos, antecedentes, informes necesarios y la colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso;

d. Transigir, conciliar o desistir de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Para dicho efecto, será necesaria la expedición de la Resolución Autoritativa del Titular de la entidad, previo informe precisando los motivos de la solicitud;

e. Mantener actualizada la base de datos de los procesos y procedimientos existentes, que permita una correcta toma de decisiones;

f. Informar periódicamente al Despacho Ministerial sobre las actividades desarrolladas, suministrando los datos referentes a los procesos y procedimientos en trámite y formulando sugerencias para el mejor desenvolvimiento de la defensa;

g. Realizar las demás funciones señaladas en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, así como en las normas complementarias y conexas.”

“Artículo 63.- La Dirección General de Electricidad es el órgano técnico normativo encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado

## Sistema Peruano de Información Jurídica

para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.”

“Artículo 64.- La Dirección General de Electricidad tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia;

b) Elaborar el programa de obras e inversiones en el sector eléctrico de conformidad con el Plan Nacional Energético.

c) Participar en la elaboración de los Planes Energéticos, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;

d) Establecer las políticas y criterios para la elaboración del Plan de Transmisión, revisar y aprobar el Plan de Transmisión y conducir las acciones que desarrolla el Ministerio para la implementación del programa de obras de transmisión y sub transmisión, de conformidad con las normas vigentes.

(...)

g. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en las actividades eléctricas;”

“Artículo 71.- La Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica tiene las funciones y atribuciones siguientes:

(...)

e. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en las actividades eléctricas;

(...)

i. Recopilar y procesar la información relacionada con el ejercicio de las actividades eléctricas del país, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;

(...)”

“Artículo 79.- La Dirección General de Hidrocarburos es el órgano técnico normativo encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Hidrocarburos; proponer y/o expedir la normatividad necesaria del Subsector Hidrocarburos; promover las Actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de Hidrocarburos, según le corresponda. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

Artículo 80.- La Dirección General de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia;

b) Promover las inversiones en el subsector hidrocarburos

## Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Promover y difundir la transferencia de tecnología en el Sector, para el incremento de su competitividad y productividad;

d) Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;

e) Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos;

f) Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar Actividades de Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos;

g) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los Contratos de Concesión y Convenios en materia de Hidrocarburos;

h) Evaluar las solicitudes de imposición de servidumbre en las Actividades de Hidrocarburos;

i) Participar en la formulación de los Planes y Balances Energéticos, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;

j) Elaborar el Libro de Reservas de Hidrocarburos;

k) Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística del Subsector Hidrocarburos, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética;

l) Expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos;

m) Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 81.- La Dirección General de Hidrocarburos está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Hidrocarburos

- Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

- Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Artículo 82.- La Dirección Normativa de Hidrocarburos es la encargada de elaborar, evaluar, proponer y actualizar las normas correspondientes al Subsector Hidrocarburos, con el fin de asegurar el normal desarrollo de las actividades en el Subsector Hidrocarburos y Biocombustibles.

Artículo 83.- La Dirección Normativa de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Analizar en forma permanente y comparada la legislación nacional e internacional relacionada con el Subsector, proponiendo proyectos para actualizar la normatividad;

c) Elaborar, evaluar y proponer procedimientos relacionados con las funciones y actividades desarrolladas en la Dirección General de Hidrocarburos;

d) Participar en la elaboración y/o modificación de Contratos, Concesiones y Convenios del Subsector de Hidrocarburos;

e) Elaborar y actualizar el compendio de normas del Subsector Hidrocarburos;

f) Evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector

g) Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 84.- La Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Artículo 85.- La Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Elaborar el Libro Anual de Reservas;

b) Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada a las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

c) Evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de aprobación de proyectos de contratos y modificaciones para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

d) Emitir opinión técnica respecto al establecimiento de servidumbre para operación en Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

e) Evaluar las solicitudes de devolución anticipada de IGV y aprobación de la lista de bienes y servicios de las Actividades de Exploración y Explotación Hidrocarburos;

f) Promover la explotación racional de Yacimientos de Hidrocarburos;

g) Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia;

h) Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística y publicación del informe estadístico anual;

i) Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 86.- La Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles es la encargada de la promoción de las inversiones para la utilización de Combustibles Líquidos y Gas Natural, así como de analizar y emitir opinión técnica acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto, en los aspectos de competencia del Sector y en coordinación con las otras entidades competentes.

Artículo 87.- La Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles tiene las funciones y atribuciones siguientes:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Promover la inversión privada nacional y extranjera en Combustibles Líquidos, Gas Natural, Petroquímica, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles;
- b) Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Procesamiento y Comercialización de los Combustibles Líquidos, Gas Natural, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y Biocombustibles;
- c) Evaluar y emitir informes técnicos sobre las solicitudes correspondientes a las Concesiones y/o Convenios de Inversión y Autorizaciones requeridas para las actividades relacionadas con el Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural, Distribución de Gas Natural, Instalación de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas Petroquímicas y de las modificaciones de las mismas; así como realizar el control del Cronograma de Ejecución de Inversiones;
- d) Emitir opinión técnica respecto al establecimiento de servidumbre en Actividades de Transporte y Distribución de Gas Natural;
- e) Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia;
- f) Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística relacionada con su competencia, en coordinación con la Dirección General de Eficiencia Energética; g) Realizar las demás funciones que se le asigne.

### DIRECCIÓN GENERAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 88.- La Dirección General de Eficiencia Energética, es el órgano técnico normativo, encargado de proponer y evaluar la política de eficiencia energética y las energías renovables no convencionales, promover la formación de una cultura de uso racional y eficiente de la energía, así como, de conducir la planificación energética. Asimismo, es la encargada de proponer y expedir según sea el caso, la normatividad necesaria en el ámbito de su competencia. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

Artículo 89.- Son funciones de la Dirección General de Eficiencia Energética:

- a. Proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional.
- b. Proponer la política de eficiencia energética, que incluya las medidas promocionales y regulatorias que sean necesarias en relación a la producción, transporte, transformación, distribución, comercialización de los recursos energéticos y el consumo en los sectores residencial, productivo, servicios, público y transporte; así como de las energías renovables;
- c. Formular y proponer normas técnico legales relacionadas con el ámbito de su competencia;
- d. Realizar diagnósticos de eficiencia energética para determinar el potencial existente y coordinar la realización del inventario de recursos renovables;
- e. Promover la cultura del uso racional y eficiente de los recursos energéticos para impulsar el desarrollo sostenible del país;
- f. Diseñar y proponer programas de Eficiencia Energética;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- g. Impulsar el mercado de eficiencia energética y de las energías renovables;
- h. Promover el desarrollo de programas de investigación científica y tecnológica aplicada al uso eficiente de la energía y las energías renovables;
- i. Medir los resultados de las acciones de promoción de la eficiencia energética y las energías renovables;
- j. Coordinar, supervisar y consolidar la recopilación de información estadística del sector energético, así como elaborar y mantener la base de datos correspondiente en coordinación con las Direcciones de Línea.
- k. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera, así como recopilar, procesar y analizar la información estadística vinculada a la eficiencia energética y las energías renovables y calcular de manera periódica los valores de los indicadores de eficiencia energética;
- l. Formular el Plan Energético y los planes específicos que lo soporten y complementen;
- m. Elaborar el Balance Energético
- n. Conducir, promover y/o ejecutar las actividades encargadas al Ministerio de Energía y Minas mediante la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento, en el ámbito de su competencia.
- o. Realizar las demás funciones que se le asigne.”

### “TÍTULO CUARTO

#### DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 115.- Los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas se rigen por sus respectivas leyes y por sus Reglamentos de Organización y Funciones, en el marco de la política del Sector dictada por el Ministerio. Cuentan con autonomía administrativa y funcional, constituyendo un Pliego Presupuestal.

Artículo 116.- Son Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Energía y Minas los siguientes:

- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.
- Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.”

#### **Artículo 2.- Inclusión de artículos en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.**

Incluir los artículos 22-A y 22-B a fin de regular las funciones del Gabinete de Asesores, del Ministerio de Energía y Minas, en los términos siguientes:

Artículo 22-A.- Gabinete de Asesores.

La Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores con el objeto de obtener asesoría especializada para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, así como para realizar las coordinaciones con el Poder Legislativo. Uno de los asesores, es designado como Jefe del Gabinete de Asesores mediante Resolución Ministerial.

Artículo 22-B.- Las funciones del Gabinete de Asesores son:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Brindar asesoramiento especializado a la Alta Dirección para la conducción estratégica de las políticas sectoriales.

b. Coordinar con el Poder Legislativo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Ministerio.

c. Realizar otras funciones que se le asigne.

### **Artículo 3.- Derogación de diversas normas del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.**

Deróguense los literales o) del artículo 4, f) del artículo 40; e) del artículo 43 ; literal o) del artículo 64; a), b) y c) del artículo 71; del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

### **Artículo 4.- Adecuación de Documentos de Gestión.**

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a adecuar, de conformidad con el presente Decreto Supremo, el Cuadro para Asignación de Personal y el Manual de Organización y Funciones, los que deberán ser presentados en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a la instancia correspondiente para su aprobación.

### **Artículo 5.- Presupuesto.**

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Energía y Minas y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

### **Artículo 6.- Publicación.**

El presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29091, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

### **Artículo 7.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

### **Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas